PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

EXPEDIENTE: ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE "APOYO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LAS TAREAS DE REPLANTEO, RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSPECCIÓN RELATIVOS A EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DE DPM-T (LOTES I, II Y III)"

N.º EXPEDIENTE: CONTR 2020 383513
Lote II: Provincia de Málaga

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ANTECEDENTES
3. JUSTIFICACIÓN DE OBJETIVOS
4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR
5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
6. MARCO NORMATIVO
7. INFORMACIÓN A FACILITAR POR LA ADMINISTRACIÓN
8. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS
9. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
10. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS RESULTANTES
11. FORMA DE PAGO
12.- CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y SEGURIDAD

FRANCISCO JOSE SEMPERE GIMENEZ		18/05/2020	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw65a5k5kTuMY4SCYx5lcjt94Ae	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto, junto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como junto al resto de normativa aplicable, establecer las condiciones técnicas y económicas particulares necesarias para el encargo del servicio denominado ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LAS TAREAS DE REPLANTEO, RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSPECCIÓN RELATIVOS A EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DE DPM-T_Lote II.- Provincia de Málaga".

2. ANTECEDENTES

A través de la presente Memoria se proponen algunos de los aspectos necesarios para la contratación de un Servicio de Apoyo Técnico, bajo la modalidad de Acuerdo Marco cerrado, según las condiciones que se detallan en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y que se llevará a cabo en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

La ordenación y gestión del litoral andaluz se desarrolla en el contexto de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), en los que se definen, entre otras cosas, los ámbitos de gestión, como la zona de dominio público marítimo terrestre (en adelante DPM-T), así como sus zonas de servidumbre, principalmente la zona de servidumbre de protección (en adelante, ZSP).

En el marco competencial de la referida Ley de Costas se establece que las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de dicha Ley que tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma:

- Competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, incluyendo, en todo caso, el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes.

- La gestión de los títulos de ocupación y uso del DPM-T, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

Mediante el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, desarrollando así lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General la gestión de los títulos de ocupación y uso del DPM-T.

El art. 161, titulado *Condiciones de los títulos de otorgamiento,* del RGC (dentro del *Capítulo VI. Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones*, *Sección 4.ª Condiciones de otorgamiento*) recoge que en todo título de otorgamiento, que tendrá carácter de público, se fijarán las condiciones pertinentes, entre las que deberán estar:

- El replanteo de las obras e instalaciones, previo a la ejecución del título, y
- El reconocimiento final de las mismas, previo a su utilización.

En relación al primero de ellos, el replanteo de las obras e instalaciones, en las Propuestas de Resolución del Servicio de Calidad Hídrica por las que se ofertan las condiciones para otorgar las concesiones de ocupación de DPM-T se establece que:

"Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Delegación Territorial (en adelante, DT) competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la DT competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar proyecto constructivo (de ejecución), resguardo acreditativo de la constitución de la fianza definitiva y resto de documentación que en su caso sea necesaria.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter."

En relación con el segundo, el reconocimiento final de las obras, la Oferta de Condiciones establece que:

"Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito a la DT competente en materia de gestión y ordenación del litoral el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de personal técnico representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión."

Por último, el indicado condicionado también establece que durante la ejecución de las obras:

"La DT competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión."

3. JUSTIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En base a lo expuesto en el apartado anterior se hace necesario el desarrollo del ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE "APOYO TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LAS TAREAS DE REPLANTEO, RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSPECCIÓN RELATIVOS A EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DE DPM-T_Lote II.- Provincia de Málaga", cuyas condiciones técnicas y económicas particulares quedarán establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

Mediante el presente Acuerdo Marco se prestará el apoyo técnico necesario para la realización de trabajos topográficos específicos incluidas dentro de las labores de replanteo de las obras, de inspección durante la ejecución de las mismas y de reconocimiento final en el marco de la gestión de los títulos de concesión de uso u ocupación de bienes de DPM-T, sin que en ningún caso dicha asistencia técnica suponga una asunción de las labores propias de la Administración que, en cualquier caso, serán llevadas a cabo por el personal funcionario de la misma.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR

En el marco de este expediente distinguimos tres tipos de actividades diferentes a realizar, a saber:

a) Replanteo de las obras e instalaciones

El replanteo topográfico consiste en el marcado sobre el terreno mediante estaquillas de los puntos más importantes que definen el perímetro de la obra o instalación a llevar a cabo en base al proyecto constructivo que lo define. Para este replanteo la empresa adjudicataria de los trabajos contará, con carácter general, con la siguiente información de partida:

- Anejo de replanteo (caso formar parte del contenido del proyecto).

- Planos:
  - Plano de situación, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, con la clasificación y usos urbanísticos del entorno.
  - Plano topográfico del estado actual.
  - Plano de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre.
  - Planos de alzados y secciones características, con la geometría de las obras e instalaciones.

Una vez materializado en el terreno el contorno de la obra o instalación, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de carácter geométrico establecidas en la propuesta de resolución de la concesión, fundamentalmente la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar.

El objeto último de esta actividad es el levantamiento del correspondiente *Acta y Planos de Replanteo de las obras*, en los que deberán representarse, al menos, con suficientes referencias fijas:

- El deslinde del DPM-T (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, la línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- En su caso, los accesos públicos al DPM-T hasta su conexión con los viales públicos.
- El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- Las zonas de distinto uso, público y privado.
- Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

b) Reconocimiento final de las obras

Esta actividad consiste en la comprobación desde el punto de vista geométrico de que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al replanteo efectuado en su día, es decir, que se ajustan a las diseñadas en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento del título concesional, fundamentalmente en lo que se refiere a sus dimensiones y superficie de ocupación, cuestión que deberá quedar finalmente reflejada en el correspondiente *Acta de Reconocimiento Final de las obras*.

c) Inspecciones durante las obras o durante el periodo concesional

La DT competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento tanto la ejecución de las obras e instalaciones, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión, como el estado de estas instalaciones durante el periodo concesional para comprobar, entre

otras cosas, posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en el otorgamiento del título u otro tipo de infracciones que pueden ser objeto de sanción, como pueden ser:
- La alteración de hitos de los deslindes.
- La ocupación o la utilización sin el debido título administrativo del dominio público marítimo-terrestre, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva.
- La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
- La interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito.
- La realización de construcciones no autorizadas en las zonas de servidumbre de protección y tránsito y acceso al mar.
- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio.
- La realización, sin título administrativo exigible conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de cualquier tipo de obras o instalaciones en las zonas de servidumbre definidas en la Ley, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiere persistido en tal conducta.

Estas inspecciones requerirán en menor o mayor medida la realización de trabajos de carácter topográfico que permitirán llevar a cabo comprobaciones exactas y veraces de la situación en la que se encuentran las instalaciones y del cumplimiento de las condiciones de carácter geométrico.

5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Del Acuerdo Marco se podrán derivar uno o varios contratos basados, para cuya formalización se concretará el número de jornadas de trabajo a desarrollar, en base a la planificación realizada por la DT, y se indicará el periodo de ejecución para el conjunto de las mismas.

Los trabajos se realizarán a demanda en función de las necesidades de cada DT, trasladando ésta a la empresa adjudicataria cada uno de los encargos con antelación suficiente, detallando fecha, hora, emplazamiento y naturaleza del trabajo a realizar (replanteo, reconocimiento final o inspección durante las obras o periodo concesional). Del mismo modo, la DT suministrará a la empresa adjudicataria toda la información necesaria (planos, anejos del proyecto,...) para la correcta ejecución de los trabajos.

6. MARCO NORMATIVO

A continuación se incluye la relación de los principales referentes normativos a tener en consideración en el objeto de este trabajo:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

- Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. INFORMACIÓN A FACILITAR POR LA ADMINISTRACIÓN

La CAGPyDS facilitará a la adjudicataria el material y documentos que considere necesario para el desarrollo de sus actividades (planos del proyecto, anejos, etc.) así como los permisos necesarios para acceder a los sistemas de información de la Consejería cuya utilización resulte pertinente. En este último caso, las contraseñas se activarán una vez que la adjudicataria identifique a los trabajadores que destinará a la realización del encargo. Los accesos serán personales e intransferibles, ni los trabajadores ni la adjudicataria podrán hacer otro uso de estas claves que el derivado del trabajo encargado. Las claves serán canceladas por la administración en el momento en que lo considere oportuno y, en todo caso, al finalizar el contrato.

8. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS

Las funciones del Responsable del Contrato serán las asignadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entre las que se encuentran la dirección, coordinación y supervisión de los trabajos, la certificación de los pagos correspondientes, la adopción de decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El adjudicatario estará obligado a asistir a las reuniones a las que se le convoque por el Responsable del Contrato, cuyo objeto será la revisar la marcha de los trabajos, así como exponer o debatir sus contenidos.

9. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

El Responsable del Contrato procederá a la confrontación final del trabajo, emitiendo el correspondiente informe y procediendo a elaborar su propuesta de recepción y liquidación de los trabajos, que tramitará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

10. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS RESULTANTES

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la empresa, como consecuencia de la ejecución de la presente consultoría, serán propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. La empresa adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente servicio, pudiera corresponderle y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

11. FORMA DE PAGO

El Responsable del Contrato extenderá con periodicidad mensual la certificación con expresión de las unidades realizadas en el periodo de la certificación y su correspondiente valoración, de acuerdo a los precios contratados, en los diez días siguientes al mes al que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicha certificación se acompañará de informe con la descripción y justificación de las unidades ejecutadas en el periodo de la misma. Dicho informe permitirá el control del avance de los trabajos realizados por la empresa adjudicataria.

12.- CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y SEGURIDAD

Confidencialidad

La empresa adjudicataria se obliga a guardar secreto de cualquier información, dato o antecedente que, no siendo público o notorio, conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente encargo, no revelando, transfiriendo, cediendo o comunicando los mismos por ningún medio, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Queda expresamente incluida en esta obligación cualquier información técnica y de seguridad relativa a la infraestructura física y tecnológica de la Consejería a la que pudiera tener acceso, especialmente de sus áreas seguras (centros de proceso de datos, etc.) Igualmente, deberá custodiar e impedir el acceso a los datos a cualquier persona ajena a la empresa, adoptando las medidas oportunas. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

La empresa adjudicataria garantizará que aquellos de sus empleados que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación

de confidencialidad de naturaleza estatutaria. Esta obligación de confidencialidad se extiende en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

La empresa adjudicataria se obliga a tratar únicamente la información que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo las tareas que sean objeto de la presente encomienda, estando prohibido el tratamiento de cualquier otra información a la que pudiera tener acceso.

El incumplimiento de estas obligaciones se establece expresamente como causa de resolución del encargo.

Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria podrá tener acceso a los ficheros de datos de carácter personal, de cuyos tratamientos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, o sus centros directivos, es responsable, y que sean necesarios para la prestación del servicio/obra demandado en este pliego.

La empresa adjudicataria se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del Tratamiento de los tratamiento de datos de carácter personal arriba expresados, con arreglo a las disposiciones del RGPD (Reglamento UE 2016-679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

La empresa adjudicataria tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Queda terminantemente prohibida la subcontratación parcial o total, por parte de la empresa, de los servicios encomendados, cuando dicha subcontratación implique el acceso a los datos personales contemplados en este encargo y no medie consentimiento escrito del responsable del encargo autorizando la subcontratación.

Una vez cumplida o resuelta la prestación contractual acordada entre Consejería y la empresa adjudicataria, y que justifica el acceso a los datos de carácter personal referidos, dichos datos serán destruidos o devueltos al Responsable del Tratamiento al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos personales a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, la empresa será considerada Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido personalmente.

Seguridad

La empresa adjudicataria deberá tener en cuenta todos los requisitos de seguridad recogidos en las normativas y procedimientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la Consejería, en particular, aquellos relativos a la transferencia de información en el desarrollo de los trabajos, al control de acceso a los sistemas de información de la Consejería y la seguridad en el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de información.

Ante la materialización de cualquier incidente de seguridad que pudiera impactar en los trabajos, en la seguridad de la información o en la reputación de la Consejería, la empresa adjudicataria deberá notificar el incidente a la Consejería, con la mayor diligencia posible mediante los canales establecidos.

La Consejería se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las medidas de seguridad o encargar a una segunda parte dicha auditoría.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.: Francisco J. Sempere Giménez